

**CIRCULAR No. 030**

Bogotá, D.C., 18 de noviembre de 2004

**PARA:** OPERADORES DE RED Y COMERCIALIZADORES INDEPENDIENTES DE ELECTRICIDAD.

**DE:** DIRECCIÓN EJECUTIVA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS –CREG–.

**ASUNTO:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG-, de conformidad con la competencia otorgada por el inciso final del Artículo 73º. de la Ley 142 de 1994, se permite solicitar el reporte de los índices de pérdidas técnicas y pérdidas comerciales para los años 2002 y 2003, así:

- a) Para el cálculo de las pérdidas técnicas los comercializadores – distribuidores deberán utilizar el procedimiento establecido en la Resolución CREG 072 de 2002, Anexo 3, Numeral 1 “Para Energía Eléctrica” – “Operadores de Red – Comercializadores”.
- b) En cuanto a las pérdidas comerciales, todos los agentes a los cuales está dirigida la presente Circular, deberán calcular el índice con la siguiente fórmula:

$$\text{Pérdidas} = \frac{\text{Energía}_{\text{Entrada}} - \text{Energía}_{\text{Salida}}}{\text{Energía}_{\text{Entrada}}}$$

**Energía de Entrada:** Demanda Comercial

**Energía de Salida:** Energía Facturada a Usuarios Finales

Adicionalmente, los comercializadores independientes deberán calcular las pérdidas comerciales de conformidad con la metodología contenida en la Resolución atrás mencionada.

Circular No. 030  
Nov. 18 de 2004 2/2

Se solicita enviar, en formato excel, la base de datos utilizada y los resultados finales de los índices de pérdidas requeridos.

La información debe ser enviada al correo electrónico [creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co) antes del 24 de noviembre de 2004.

Cordialmente,



ANA MARÍA BRICEÑO MORALES  
Directora Ejecutiva